



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0087-2023/MPS-GM-GDUel.



Sullana, 11 de Mayo del 2023.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°03246-1-2023, N°03246-2023, presentado por la administrada: **Viviana Herrera Santos**, Identificado con DNI N°47467786, en su calidad de presidenta de la Asociación Costa Verde, mediante el cual solicita: **"Visación de Planos Para Prescripción Adquisitiva de Dominio"**, del predio ubicado en Sector Cieneguillo Centro, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo actuado se puede establecer que la administrada: **Viviana Herrera Santos**, solicita **"Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio"**, del predio ubicado en Sector Cieneguillo Centro, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

Que, el Artículo Primero de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que "Los Gobiernos Locales son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que Institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines". Asimismo, el Artículo Segundo de la citada ley establece que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico".

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico, aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico General.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°019-2021/MPS de fecha 18.11.2021, la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, acorde con la normatividad, requisitos y costos vigentes de los procedimientos administrativos.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Sullana, realizó la revisión y evaluación de la documentación técnica presentada y autorizada por Ingeniero Civil colegiado, remitiendo a esta oficina el Expediente de **"Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio"**, con el Informe N°191-2023/MPS-GDUel-SGDUCyS-gas. y Proveído N°1244-2023/MPS-GDUel-SGDUCyS de fecha 04 de Abril 2023; conteniendo lo siguiente:

- En consecuencia, esta parte técnica, administrativa – legal de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento OPINA: Que el Administrado no cumple con presentar los requisitos establecidos por el TUPA vigente para el trámite de VISACIÓN DE PLANOS PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y/O TÍTULO SUPLETORIO, predio ubicado en Sector Cieneguillo Centro, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura

ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO

Que, el artículo 912° del Código Civil, establece que el poseedor es reputado propietario mientras no se pruebe lo contrario (presunción relativa o iuris tantum); pero la simple posesión no resulta apta para generar el efecto jurídico de la Usucapión. Por el contrario, la posesión requiere estar investida de una serie de elementos concebidos para justificar la seguridad jurídica. Así, el artículo 950° del Código Civil vigente, en consecuencia las observaciones a su solicitud resultan insubsanables, por consiguiente; deberá emitirse el Acto Administrativo con el que se Declare Improcedente lo peticionado por el administrado, en conformidad a lo establecido en el D.S N°04-2019-JUS – Texto Único Ordenado de Ley N°2744 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por su parte, el artículo 952° del código sustantivo establece *que quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario*. Se observa del texto normativo que la tarea que el legislador reserva al operador jurídico es la de reconocer la existencia de un supuesto de hecho que se ha manifestado de forma armónica e incuestionable a través del tiempo, declarando que el mismo surte un efecto legalmente establecido. Así también numeral 2) del artículo 505° del Código Procesal Civil, **no se aprecia que dicha disposición legal haya creado una nueva prerrogativa que faculte a las municipalidades determinar la procedencia de la solicitud de la prescripción adquisitiva de dominio**. En el referido artículo se establecen los requisitos necesarios que permiten al Juez evaluar la condición de poseedor o propietario del demandante. Entre ellos se encuentran los planos de ubicación y perimétricos ///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...// Viene de Resolución Gerencial N° 0087-2023/MPS-GM-GDUeI.

Pág. N°02

debidamente visados por la autoridad municipal, sin hacerse referencia a que dicha documentación municipal certifique que la persona haya tenido la propiedad sobre el mismo, tal como se aprecia a continuación: código procesal civil:

Artículo 505°.- Requisitos especiales. - (...) 2. Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien. El Juez podrá, si lo considera necesario, exigir la presentación de los comprobantes de pago de los tributos que afecten al bien. (...).

Así, la exigencia de presentar Planos de Ubicación y Perimétricos debidamente visados por la autoridad Municipal no implica que la Municipalidad deba verificar la condición de propietario del solicitante, sino que dicha entidad debe proveer la información y/o documentación Municipal existente para que, sobre la base de ella, sea el propio juez quien determine los derechos que le podrían asistir a la parte demandante. Ello más aun, considerando que resulta necesaria una declaración judicial para que se pueda reconocer como propietario a quien ha venido poseyendo el inmueble por un determinado período de tiempo, para lo cual los jueces deben verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, los que, en su mayoría, son medios de prueba que serán valorados en su conjunto por dicha autoridad a fin de determinar si se concede o no la titularidad del derecho de propiedad a favor del demandante.

Que se debe tener en cuenta que el área competente ha emitido su pronunciamiento, señalando que si bien es cierto que el administrado mediante Expediente N°003246-1-2023 de fecha de 27 de marzo de 2023, ha anexado documentación, también es cierto que no ha cumplido con efectuar la subsanación de las observaciones que se le realizaron, en ese sentido no cumple con los requisitos que exige el TUPA vigente para el pronunciamiento Administrativo de Visación de Planos para Trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio; por lo tanto, se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada **VIVIANA HERRERA SANTOS**.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas; esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que:

De la consulta absuelta, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada: **VIVIANA HERRERA SANTOS**, sobre Visación de Planos para realizar trámites de “**Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio**”, del predio ubicado en el Sector Cieneguillo Centro, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, en base a los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Que, estando informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, y a lo dispuesto por este despacho y en uso de las facultades establecidas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N°063-2023/MPS de fecha 06.01.2023, que faculta a las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Sullana a emitir Resoluciones y contando con las Visaciones de las oficinas correspondientes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada: **VIVIANA HERRERA SANTOS**, sobre trámite de “**Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva**”, del predio ubicado en el Sector Cieneguillo Centro, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, en base a los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Artículo Segundo. - Notifíquese con la presente Resolución Gerencial a la administrada: **VIVIANA HERRERA SANTOS**, sobre trámite de “**Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva**”, del predio ubicado en el Sector Cieneguillo Centro, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

Artículo Tercero.- DISPONER la Devolución del Expediente Administrativo a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, a efectos de mantenerse un único expediente de Conformidad con el artículo 159 de la Ley N°27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c:

- Interesado.
- SGDUCyS
- Archivo (2)
- GM
- SGI

Municipalidad Provincial de Sullana

Ing. Rosa Laura Quea Medina
Gerente de Desarrollo Urbano e
Infraestructura